



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2017-00416-00
Demandante	COOMEVA EPS S.A.
Demandado	FERTILIZANTES COLOMBIANOS FERTICOL S.A.

Sería del caso avocar el conocimiento de las presentes diligencias y darle continuidad al trámite del proceso, sino fuera porque el pasado 20 de enero de 2022 se recibió de la Oficina de Apoyo de Barrancabermeja el Decreto No. 008 de 2021¹, así como el oficio DLF 022-2022 dirigido a los JUECES LABORALES DEL CIRCUITO, en el que JUAN CARLOS SIERRA AYALA en su calidad de Liquidador de la sociedad FERTILIZANTES COLOMBIANOS FERTICOL S.A., da aviso del proceso de liquidación y en concreto solicita la terminación de los procesos ejecutivos que se encuentren adelantando contra la entidad así como la imposibilidad de iniciar nuevos trámites de similar naturaleza.

Advirtió también el liquidador dentro de dicha comunicación que deben acumularse a este trámite los procesos ejecutivo en curso, así como disponer el levantamiento de las medidas cautelares librando oficio a entidad respectiva².

Conforme al Decreto No. 0008 de 2022 de fecha 5 de enero de 2022 la Gobernadora Encargada decretó la disolución y liquidación de la sociedad FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. – FERTICOL S.A. en la que puntualmente dispuso:

“ARTÍCULO 1 º. Disolución y liquidación. Disuélvase y adelántese la liquidación de Fertilizantes Colombianos S.A. - FERTICOL S.A., Sociedad de economía mixta del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada a la

¹ Ver numeral 07 expediente digital

² Ver numeral 08 expediente digital

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2017-00416-00
Demandante COOMEVA EPS S.A.
Demandado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A.

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Departamento de Santander y cuyo régimen es el de una Empresa Industrial y Comercial del Estado y que a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para todos los efectos, se denominará "Fertilizantes Colombianos S.A. En Liquidación"; también podrá denominarse "Ferticol S.A., En Liquidación"

ARTÍCULO 2°. Iniciación del Proceso de Liquidación. El proceso de liquidación se inicia con la expedición del presente Decreto y para todos los efectos se entenderá iniciado una vez sea publicado.

Parágrafo: Efectos de la Declaratoria de Supresión y Liquidación: Serán consecuencias inmediatas de la declaratoria de liquidación, que operarán de pleno derecho:

- 1. La designación del Liquidador por parte del Gobernador de Santander.*
- 2i La designación del revisor fiscal en el proceso de liquidación, por parte del señor Gobernador de Santander.*
- 3. La prohibición de vincular nuevos servidores públicos o trabajadores oficiales a la planta de personal.*
- 3. La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la vigencia del decreto que ordena la disolución y liquidación de la entidad y que afecten bienes de la misma, con la finalidad de integrar la masa de liquidación. (Subrayado fuera del texto)*
- 4. La realización de un inventario y avalúo de los activos y pasivos de la entidad.*
- 5. La prohibición expresa al representante legal de la entidad de realizar cualquier tipo de actividades que impliquen la celebración de pactos o convenciones colectivas o cualquier otro acto que no esté dirigido a la liquidación de la entidad. Esta prohibición opera a partir de la expedición del decreto que ordena la disolución y liquidación de la entidad.*
- 6. La adopción inmediata de las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos de la entidad y, en particular, de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la misma."*

Por su parte el artículo 2 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, prevé que la expedición del acto de liquidación conlleva entre otros, en el literal d) la cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la vigencia del decreto que ordena la disolución y liquidación de la entidad y que afecten bienes de la misma, con la finalidad de integrar la masa de la liquidación.

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2017-00416-00
Demandante COOMEVA EPS S.A.
Demandado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A.

Agrega el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el art. 2 de la Ley 1105 de 2006, que *“los jueces que conozcan de los procesos en los cuales se hayan practicado las medidas a que se refiere el literal d) del presente artículo, a solicitud del liquidador oficiarán a los registradores de instrumentos públicos para que éstos procedan a cancelar los correspondientes registros”*.

Igualmente el artículo 6° de la norma en mención, prevé como funciones del liquidador en su literal d), dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad.

De manera entonces que es procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso de la referencia y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad con lo solicitado por el liquidador en oficio DLF-0022-2022 visible en el numeral 08 del expediente digital.

En consecuencia, levántense las siguientes medidas decretadas en el auto de mandamiento de pago de fecha 13 de octubre de 2017³:

- a. El embargo y secuestro de las cuentas bancarias que se encuentren a nombre de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. en los bancos BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO WWB, BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, COOPCENTRAL FALABELLA, CITIBANK, BANCO GNB COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO DE LAS FINANZAS BANCAMIA Y BANCOOMEVA. La anterior medida fue comunicada mediante los oficios Nos. 01558, 01559, 01560, 01561, 01562, 01563, 01564, 01565, 01566, 01567, 01568, 01569, 01570, 01571, 01572, 01573, 01574, 01575, 01576, 01577 y 01578 del 17 de octubre de 2017.

³ Folio 109 y siguientes del numeral 001 del expediente digital

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2017-00416-00
Demandante COOMEVA EPS S.A.
Demandado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A.

- b. El embargo y del establecimiento de comercio denominado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A. NIT. 860.014.760-0. No obra en el plenario constancia sobre la comunicación de la medida.

Por último, se prevendrá a la parte ejecutante que debe constituirse como acreedor de la masa de liquidación conforme al Decreto 008 del 5 de enero de 2022.

Por último, se ordena librar oficio al Liquidador, junto con la presente providencia y el link del expediente digital, con la observancia que en caso de requerir el expediente en físico se encuentra a disposición. Lo anterior atendiendo que en vigencia del Decreto 806 de 2020 se dispuso la digitalización del expediente y lo que se ha recibido con posterioridad se encuentra en medio magnético.

Igualmente dado que COOMEVA EPS S.A. conforme a la Resolución No. 202232000000189-6 de 2020 y que obra en el expediente digital, se encuentra en liquidación se dispondrá librar oficio al liquidador FELIPE NEGRET MOSQUERA para que tenga conocimiento sobre el presente proceso y su remisión al liquidador de FERTICOL S.A., según lo señalado en el numeral g) del artículo tercero de la citada resolución.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO LABORAL adelantado por COOMEVA EPS S.A. contra FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A. atendiendo lo dispuesto por el Decreto 008 de 2022 expedido por la Gobernación de Santander, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. - LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

- a. El embargo y secuestro de las cuentas bancarias que se encuentren a nombre de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. en los bancos BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2017-00416-00
Demandante COOMEVA EPS S.A.
Demandado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A.

SUDAMERIS S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO WWB, BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, COOPCENTRAL FALABELLA, CITIBANK, BANCO GNB COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO DE LAS FINANZAS BANCAMIA Y BANCOOMEVA. La anterior medida fue comunicada mediante los oficios Nos. 01558, 01559, 01560, 01561, 01562, 01563, 01564, 01565, 01566, 01567, 01568, 01569, 01570, 01571, 01572, 01573, 01574, 01575, 01576, 01577 y 01578 del 17 de octubre de 2017.

- b. El embargo y del establecimiento de comercio denominado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A. NIT. 860.014.760-0. No obra en el plenario constancia sobre la comunicación de la medida.

TERCERO.- PREVENIR a la parte ejecutante que debe constituirse como acreedor de la masa de liquidación conforme al Decreto 008 del 5 de enero de 2022.

CUARTO. - LIBRAR oficio al Liquidador, junto con la presente providencia y el link del expediente digital, con la observancia que en caso de requerir el expediente en físico se encuentra a disposición. Lo anterior atendiendo que en vigencia del Decreto 806 de 2020 se dispuso la digitalización del expediente y lo que se ha recibido con posterioridad se encuentra en medio magnético.

QUINTO.- COMUNICAR al liquidador FELIPE NEGRET MOSQUERA de COOMEVA EPS S.A. para que tenga conocimiento sobre el presente proceso y su remisión al liquidador de FERTICOL, conforme a lo señalado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2017-00416-00
Demandante COOMEVA EPS S.A.
Demandado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos, No. **006 de fecha 07 de enero de 2022** que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08a82fec54bec6c8b1cc106414ee0fb4643c800f79f57d9414f5ab38ba6716d4

Documento generado en 04/02/2022 03:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>